

Circular de Secretaría de la Corte N° 045 - 2021

Fecha del documento: 01 de Marzo del 2021

Fecha de Publicación: 09 de Marzo del 2021

Descriptores/Temas: Permiso con goce de salario

Documentos citados: Actas - Publicaciones

Publicada en SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE N°045 del 1 de marzo del 2021

CIRCULAR No. 45-2021

Asunto: "Medidas referente a la gestión y seguimiento de los permisos con goce de salario otorgados de conformidad con el párrafo 4 del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial"

A TODOS LOS JUZGADOS Y OFICINAS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 4-2021 celebrada el 14 de enero de 2021, artículo XXI, dispuso comunicar a las Jefaturas de las Oficinas y despachos judiciales, el establecimiento de las medidas necesarias para fortalecer el sistema de control interno referente a la gestión y seguimiento de los permisos con goce de salario otorgados de conformidad con el párrafo 4 del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según lo señalado en los resultados 3.1 y 3.2 del informe N° 1555-83-IAC-SAF-2020 de la Auditoría Judicial, que dice:

3.1 Importancia de mejorar la gestión y seguimiento de los permisos con goce de salario otorgados bajo el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial con el fin de fortalecer el proceso de toma de decisiones.

Como parte de los procedimientos aplicados en la presente evaluación se revisaron los controles existentes sobre el proceso de otorgamiento y seguimiento de los permisos con goce de salario en la Institución y se determinó:

Tal y como se mencionó en el aparte de Antecedentes de este informe, desde 2018, el Consejo Superior aprobó el documento llamado *Alineamiento Metodológico del Proceso de Solicitud de Licencias con Goce de Salario para la Aplicación de los Principios de la Administración de Proyectos*, con el propósito de alinear aquellas necesidades e iniciativas de proyectos canalizadas a través de dicho Órgano decisor que conllevan una solicitud de plazas amparada al artículo 44 de la LOPJ.

En dicho documento se diferencian claramente dos clasificaciones de plazas sobre las cuales se solicita un PCGS conforme al párrafo 4 del citado artículo, a saber: 1. aquellas que forman parte de un proyecto estratégico^[1] y de interés institucional y 2. las relacionadas con estudios especiales.

Para el primer caso se establece una serie de filtros antes de llegar a conocimiento del Consejo Superior, por ejemplo, los planteamientos deben remitirse inicialmente para su aval al ente técnico relacionado con la materia, luego, dicho ente lo remite a la Dirección de Planificación, para su revisión, consolidación y establecer su prioridad respecto de las demás solicitudes, antes de enviarlas al citado Consejo. Posterior a ello y una vez otorgados los permisos, esa Dirección es la encargada del seguimiento estratégico de los proyectos, por medio del monitoreo del cumplimiento de los objetivos y metas; derivado de ello trimestralmente elabora un informe a través del cual recomienda mantener o suspender los permisos otorgados, lo cual es considerado por el Consejo a momento de tomar su decisión al respecto.

A manera de referencia, esa Dirección estableció que una solicitud para ser considerada como proyecto estratégico debe cumplir con todos los siguientes criterios de evaluación:

1. El proyecto tiene un inicio y un fin claramente definido.
2. Crea un producto, servicio o resultado único.
3. El proyecto propone un cambio.
4. Representa una innovación a la forma de realizar las cosas.

5. Responde a las metas estratégicas del Plan Estratégico Institucional.
6. Los entregables se encuentran claramente definidos.
7. Los entregables pueden ser catalogados como productos únicos.

Por su parte, en cuanto a los estudios especiales, los requerimientos de este tipo de permisos llegan al Consejo Superior para su análisis y aprobación directamente de las oficinas solicitantes. Como se puede observar el tratamiento establecido en ese documento es significativamente diferente respecto a los proyectos estratégicos.

Si bien es cierto, en ambos casos de acuerdo con el documento de referencia, las oficinas propulsoras de los permisos tienen la responsabilidad del cumplimiento de los objetivos y el cronograma propuesto, así como de la aceptación de los productos entregables, solamente en el caso de los proyectos, existe la designación de una dependencia externa encargada de su monitoreo (la Dirección de Planificación). En el caso de los estudios especiales, el documento de cita se limita a indicar:

La información relacionada con el estudio o labor especial deberá estar, ordenada, accesible y a disposición de los órganos internos de control, de tal forma que se puedan revisar y verificar en cualquier momento de su ejecución

Un punto adicional por mencionar lo representa el hecho que, en su mayoría, las plazas se nombran cada tres meses, prorrogables dependiendo de los resultados obtenidos. En el caso de los proyectos estratégicos, la extensión de los nombramientos depende, en alguna medida, de lo indicado por la Dirección de Planificación en sus respectivos informes.

Siguiendo con el tema del control interno existente en la Institución sobre este tipo de permisos, se determinó, según lo informó la Dirección de Planificación que, respecto a las plazas otorgadas como parte de los llamados estudios especiales, ahí no se monitorean ni se da seguimiento; esa tarea la realizan únicamente para las consideradas en los proyectos estratégicos.

Por otra parte, se consultó a la Secretaría de la Corte si en esa Dependencia se mantenía un control respecto a las plazas a las cuales se le otorgó un PCGS (artículo 44), con el fin de conocer la cantidad y vigencia de éstos y se nos indicó que no se llevaba específicamente. Asimismo, en cuanto al Consejo Superior al ser un órgano decisor y no operativo, tampoco no lleva un registro particular respecto a este tipo de diligencias, pese a su competencia para el otorgamiento.

Adicional a lo anterior, debe mencionarse que, al procurar recabar esa misma información en la Dirección de Gestión Humana, se nos comunicó que no la mantenían, de hecho, la solicitud de un reporte sobre este tipo de plazas fue remitido a esta Auditoría cerca de 2 meses después de haber sido gestionado.

La asociación de lo mencionado hasta el momento en este resultado, con algunos datos incluidos como antecedentes de este documento, evidencia la importancia de fortalecer el control interno correspondiente para mejorar con ello el proceso de toma de decisiones, máxime considerando el mecanismo utilizado para otorgar estos permisos, siendo este un trámite completamente interno de la Institución en vista de la potestad daba por Ley, sin que medie la necesidad de aprobaciones de instancias externas.

Dicho mejoramiento involucra el análisis de datos, lo cual, de conformidad con la información recopilada por esta Auditoría, no ha sido un aspecto fuerte en el Poder Judicial en cuanto a este tipo de permisos, en este caso es conveniente la integralidad del control, procurar contar con diversos indicadores sobre aspectos que se puedan considerar relevantes, entre otros aspectos.

Como referencia, esta Auditoría revisó la cantidad de PCGS concedidos para los proyectos y estudios especiales tomando en cuenta los acuerdos de Consejo Superior 110-2018, artículo I, del 19 de diciembre de 2018 para el primer trimestre de 2019 y el 28-2019, artículo VI, del 28 de marzo de 2019 para el segundo trimestre y se determinó según se muestra a continuación una menor cantidad plazas destinadas a proyectos estratégicos respecto las de estudios especiales, siendo estos últimos las que tienen, hasta donde se contempló este estudio, menor monitoreo y seguimiento.

Cuadro 6

Cantidad de permisos con goce de salario por el artículo 44 de la LOPJ para proyectos estratégicos y labores ordinarias comprendidos en el primer y segundo trimestre del 2019

	Primer trimestre 2019	Segundo trimestre 2019
Proyecto Estratégico	101	64
Estudios especial	195	168
Total	296	232

Fuente: Elaboración propia con base en los acuerdos de Consejo Superior 110-2018, artículo I, del 19 de diciembre de 2018 y el 28-2019, artículo VI, del 28 de marzo de 2019.

Referente al tema de las labores especiales, el Consejo Superior en la sesión 83-2019, artículo XV del 24 de setiembre de 2019, en lo competente destaca:

[...] Además, conforme con lo acordado en reunión realiza el 13 de junio de 2019, del Consejo Superior con los diferentes Directores del Sector Administrativo del Poder Judicial, se estableció que en lo sucesivo, para ordenar lo relativo al otorgamiento de permisos con goce de salario de este Sector, la Dirección de Planificación se encargaría de compilar las solicitudes de proyectos de naturaleza estratégica y la Dirección Ejecutiva lo relativo a los proyectos operativos, cumpliendo con el aporte de los formularios aprobados debidamente actualizados [...]

La decisión establecida en dicha reunión, si bien tiende a ordenar, se restringe al Ámbito Administrativo excluyendo así al Ministerio Público, Defensa Pública y el Organismo de Investigación Judicial referente a la solicitud de permisos para los llamados estudios especiales o también conocidas como labores ordinarias, es decir, no resuelve el tema en su integridad. Asimismo, la función designada se refiere a la compilación de las solicitudes y comparación de plazas asignadas, no a algún tipo de seguimiento o control más específico.

Sobre el particular, las Normas de Control Interno para Sector Público (N-2-2009-CODFOE), en su directriz 4.5.1 se comenta lo siguiente:

4.5.1 Supervisión constante El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos.

De lo indicado se desprende que la Administración Activa del Poder Judicial no ha visualizado la importancia del establecimiento de mejores controles sobre el tema bajo análisis con el agravante que esta situación puede repercutir negativamente en la posibilidad de materialización de riesgos potenciales para la Institución, entre ellos: presupuestarios y de imagen.

No se debe olvidar, este tema ya ha sido de comentario en otros ámbitos tales como la Contraloría General de la República y la Asamblea Legislativa, de lo cual se han hecho reseñas a nivel de prensa nacional lo cual indudablemente puede afectar la imagen del Poder Judicial, debido a ello la necesidad de controlar y fortalecer el proceso de toma de decisiones al respecto.

3.2 Importancia que al personal al cual se le otorgó el permiso con goce de salario bajo el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial realice las labores encomendadas Título del Hallazgo 2

Para el otorgamiento de un permiso con goce de salario amparado al párrafo 4 del artículo 44 de la LOPJ, la Corte Plena en la sesión 57-2004, del 8 de diciembre de 2014, en el artículo XXV, indicó:

[...] en consecuencia, para otorgar la licencia con goce salario, es necesario cumplir con los siguientes supuestos, a saber: encontrarse ante un caso muy calificado; el asunto debe ser de interés institucional y; el servidor a quien se le otorgue será el encargado de ejecutar directamente el trabajo encomendado [...] (el subrayado no pertenece al original)

Además, según el documento denominado *Alineamiento Metodológico del Proceso de Solicitud de Licencias con Goce de Salario para la Aplicación de los Principios de la Administración de Proyectos* aprobado mediante acta del Consejo Superior 35-2018, artículo LXXV, del 26 de abril de 2018, se estipuló:

[...] El recurso humano que se asigne para la ejecución de estos proyectos por medio de licencias con goce de salario deberá ser empleado para las actividades descritas y no para otros fines distintos al proyecto [...]

En vista de lo anterior, se procedió a verificar el cumplimiento de estas disposiciones y derivado de los procedimientos efectuados se determinaron casos en los cuales, las personas titulares del puesto no estuvieron a cargo de ejecutar las labores de las cuales se originó el PCGS.

Como parte de las respuestas obtenidas de las personas a quienes el Consejo Superior otorgó el permiso, se encuentran:

El Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Fortuna, me hizo saber que por ser la única propietaria en el despacho, iba a clonar mi plaza, para nombrar en este proyecto al servidor [...], quien en todo momento fue quien estuvo nombrado brindando la colaboración.

En el Juzgado Civil y de Trabajo del II Circuito Judicial de Alajuela con sede en Upala, el propietario comentó vía correo electrónico que su participación en el proyecto fue "prácticamente nula" y se utilizó su plaza para clonarla.

En el Tribunal Penal del II Circuito de San José el propietario indicó que el solo prestó su anuencia para que clonaran su plaza y se pudiera justificar presupuestariamente las plazas que se crearon con el programa.

En el anexo de este informe se encuentra la totalidad de los casos detectados. Sobre el particular, según se deriva de las transcripciones anteriores existen ejemplos en los que incluso, previo a efectuar la solicitud de permiso ya se tenía previsto la ejecución de las tareas por otra persona, pese a las directrices emitidas al respecto.

Debe recordarse que los proyectos para los cuales se concede un permiso con goce de salario tienen la connotación de

estratégicos y de interés institucional, lo cual los reviste de una importancia mayor a otros y por ello las personas para quienes se solicita ese permiso deben ser la idóneas para su ejecución, por lo cual, el designar a otro funcionario o funcionaria para dicha labor no tiene razón de ser, puede afectar el adecuado desarrollo del trabajo y entre otras cosas podría denotar falta de planificación, entre otros temas.

Dentro de las causas argumentadas al consultarse a las diferentes oficinas las causas por las cuales se presentaron estas situaciones, se encuentran:

- Debido a la urgencia e interés institucional y en aras de atender con prontitud el proyecto, las personas titulares de los puestos se encargaron de otras funciones.
- Al ser la única plaza en propiedad del despacho se decidió concederle el permiso, sin embargo, las labores fueron realizadas por otra persona.
- Se solicitaron PCGS a puestos específicos, sin embargo, al momento de asignar las funciones se les pidió atender otros procedimientos diferentes a los establecidos, debido a no contar en ese momento con conocimientos sobre las materias.
- El permiso con goce de salario otorgado no pertenece a un proyecto, por lo tanto, la persona titular continuó en sus labores diarias y se nombró otra para realizar labores solicitadas, con la finalidad de colaborar en los procesos que estaban generando cuellos de botella.

La debilidad identificada provoca eventualmente un riesgo operativo afectando los procesos internos, debido a la experiencia y capacidad obtenida por la persona titular, aspecto muy importante en la eficiencia de las operaciones, la calidad del servicio, las políticas y los lineamientos establecidos.

Asimismo deberán las oficinas judiciales, hacer el adecuado nombramiento de permisos con goce de salario bajo el artículo 44 de la LOPJ, en el entendido de que la persona titular del puesto es la encargada de ejecutar directamente el trabajo encomendado y aprobado por el Consejo Superior, así como la obligatoriedad de cumplir con los aspectos contenidos en el plan de vacaciones vigente (por ejemplo: la limitación en las cadenas de sustituciones) y el cumplimiento de las labores propuestas por parte de la persona a quien se le otorga el permiso. Lo anterior con la finalidad de que dichos aspectos sean contemplados e incluidos en los acuerdos de este Consejo en los cuales se otorguen permisos con goce de salario bajo el párrafo 4 del artículo 44 de la LOPJ.

Finalmente se deberá acatar las restricciones de establecidas en los planes de vacaciones anuales, referentes al impedimento de sustituir a quien reemplaza a la persona titular del puesto cuando se haya otorgado un permiso con goce de salario amparado al párrafo 4 del artículo 44 de la LPOJ.

De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial

San José, de 1 de marzo de 2021.

**Lic. Carlos Mora Rodríguez
Sub Secretario General interino
Corte Suprema de Justicia**

Ref.: 15248-18 / 14556-2020

LSA

[1] De conformidad con la Dirección de Planificación un proyecto es un esfuerzo temporal que se lleva a cabo para crear un producto, servicio o resultado único y cuenta con objetivos claramente definidos, según su informe 1524-PLA-2018 donde se analizaron las solicitudes para proyectos por iniciar en 2019.

